

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES
DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE LA EMPRESA
URBASER S.A.

EN LEGANES

AÑOS

2008, 2009, 2010

INDICE

ARTICULO PÁGINA

CAPITULO – CONDICIONES GENERALES

1.- Partes que conciertan el convenio	1
2.- Ámbito de aplicación	1
3.- Vigencia, duración y prorroga	1
4.- Absorción del personal	2
5.- Condiciones, absorción y compensación	2
6.- Comisión mixta paritaria	2
7.- Resolución extrajudicial de conflictos	3

CAPITULO – II - CONDICIONES DE TRABAJO

8.- Jornada de trabajo	4
9.- Horas extraordinarias	5
10.- Horas extraordinarias estructurales	5
11.- Trabajo en domingos y festivos	5
12.- Vacaciones	6
13.- Sanciones y despidos	6
14.- Excedencia	6
15.- Conductores	7
16.- Licencias y permisos	7
17.- Ascensos	8

CAPITULO III-CONDICIONES ECONOMICAS

18.- Incremento salarial	8
19.- Conceptos retributivos	8
20.- Antigüedad	9
21.- Complementos salariales de vetm. periódico superior al mes	9

CAPITULO IV-MEJORAS SOCIALES

22.- Día de pago	10
23.- Accidentes de trabajo	10
24.- Enfermedad común	11
25.- Jubilación a los 64	11

CAPITULO V -GARANTIAS SINDICALES

26.- Garantías sindicales	12
27.- Cuotas sindicales	12

TABLA SALARIAL
CALENDARIO LABORAL AÑO 2008
GRADO DE PARENTESCO

**CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE
LA EMPRESA URBASER S.A. EN LEGANES.**

CAPITULO – I.- CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO COLECTIVO

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por la Empresa Urbaser SA y la representación Legal de los Trabajadores de la Recogida Neumática, en el término municipal de Leganés.

Las partes firmantes de éste Convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2 - AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo de la Empresa URBASER SA, y los trabajadores de la Recogida Neumática de Leganés.

ARTICULO 3.- VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, si bien los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 2.008.

Su vigencia será hasta el día 31 de diciembre de 2010.

El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia, aunque se mantendrán los mismos deberes normativos y obligacionales anteriores en tanto no se firme un nuevo Convenio Colectivo.

ARTICULO 4.- ABSORCION DE PERSONAL

Al término de la concesión de las contrata, todos los trabajadores de la misma, cualquiera que sea su contrato o categoría, entraran a la nueva contrata, respetándose todos sus derechos y obligaciones, sujetándose las partes a lo establecido en el Art.49 del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación del Alcantarillado.

ARTICULO 5.- CONDICIONES, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Las retribuciones establecidas en el presente convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos, en la forma y condiciones que quedan pactadas

ARTÍCULO 6.- COMISION MIXTA PARITARIA

Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el presente Convenio, se acuerda constituir una Comisión Mixta Paritaria, que estará compuesta por dos miembros de la empresa y dos de la parte social, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretation del Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado

c) Intervención obligatoria previa a la vía ordinaria, para la solución de conflictos de ámbito colectivo.

Cualquiera de las partes podrá convocar la Comisión Mixta Paritaria, debiendo reunirse ésta en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta, deberá emitir el informe en un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al que fuese solicitado.

ARTICULO 7.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y a la empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de Madrid en su reglamento.

Todas las discrepancias que se produzcan en la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo que no hayan podido ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta Paritaria deberán solventarse, con carácter previo a una demanda judicial, de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación de un sistema de solución extrajudicial de conflictos de trabajo, a través del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II - CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 8.- JORNADA DE TRABAJO

La prestación de servicio del personal a jornada completa será de lunes a domingo, con las siguientes especificaciones:

De lunes a viernes: en jornada de 7 h y turno de mañana o tarde, según el cuadrante de prestación de servicio (Tres semanas de mañana y una de tarde), en el cual de forma rotativa, participará todo el personal de la plantilla.

En sábados y domingos: en jornada de 7 horas en turno partido, según el cuadrante de prestación de servicio (Un fin de semana de cada cuatro), en el cual de forma rotativa, participará todo el personal de la plantilla.

En festivos: en jornada de 7 horas en turno partido, según el cuadrante de prestación de servicio (Tres festivos por año), en el cual de forma rotativa, participará todo el personal de la plantilla.

La jornada laboral del personal, incluye 25 minutos diarios de bocadillo como tiempo efectivo de trabajo.

Por necesidades de cumplimiento de servicio, la empresa podrá establecer otros turnos u horarios de trabajo, compatibles con los requerimientos que el cliente pueda demandar.

ARTICULO 9.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se evitará en lo posible hacer horas extras. Dichas horas sólo se realizarán en casos necesarios, abonándose las mismas por jornada completa, ó la parte proporcional de horas trabajadas. El importe de las horas extraordinarias, caso de realizarse, será el que se detalla a continuación.

PEÓN	PEÓN ESPECIALIZADO
8 €	10€

ARTÍCULO 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES:

Dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, se considerarán horas extraordinarias estructurales todas aquellas que se precisen para la finalización de los servicios, concretadas por la prolongación de tiempos que se realicen, motivados bien sea por ausencias imprevistas, bien por procesos punta de producción no habituales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo, todo ello, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 1 de Marzo de 1.983, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador.

ARTÍCULO 11.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS:

Los trabajos en domingos y festivos se abonarán por día trabajado, con el descanso correspondiente según el turno de trabajo en el que se realice su labor, y con el siguiente importe:

PEÓN	PEÓN ESPECIALIZADO
55 €	75 €

ARTICULO 12.- VACACIONES

Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales y se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre.

Dicho periodo vacacional se hará de forma rotativa entre todo el personal.

El calendario de vacaciones se expondrá en el tablón de anuncios de la empresa, con una antelación de dos meses al comienzo de esta.

ARTICULO 13. - SANCIONES Y DESPIDOS

Las sanciones se comunicarán al Comité o Delegados de Personal a la mayor brevedad posible, con un plazo máximo de 18 horas.

ARTICULO 14.- EXCEDENCIA

Los/as trabajadores/as fijos con un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a 4 meses e inferior a 5 años

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas en un plazo de un mes.

Si el/la trabajador/a no solicitara el reingreso con un plazo mínimo de un mes de antelación, perderá el derecho de su puesto en la Contrata, siendo admitido/a inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en el mismo puesto y categoría.

ARTICULO 15.- CONDUCTORES

En el supuesto de que a un conductor realizando su cometido con un vehículo de la Empresa y cumpliendo la función que le haya sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir la empresa le acoplará en otro puesto de trabajo, conservando su retribución .

Este beneficio no tendrá efecto cuando la causa se deba a embriaguez, toxicomanía .

La Empresa velará por el cumplimiento del Código de la Circulación a la hora de desempeñar los conductores los trabajos encomendados.

ARTÍCULO 16.- LICENCIAS Y PERMISOS

El personal afectado por éste Convenio tendrá derecho a disfrutar permiso retribuido por el importe total devengado en forma y condiciones que se especifican a continuación:

a).- 15 días retribuidos en caso de matrimonio.

b).- 3 días en caso de nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el hecho se produce fuera de la comunidad de residencia, el plazo será de cinco días.

c).- 1 día por traslado de domicilio habitual.

d).- 1 día por matrimonio de familiares de primer grado de consanguinidad y afinidad. Si por este motivo precisa desplazarse a Comunidad distinta a la suya habitual, se ampliará a dos días.

e).- 2 días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a 2 días más si existiese la necesidad de realizar un desplazamiento al efecto.

f).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico y/o personal, siempre que no se trate de un cargo o cometido que conlleve ausencias frecuentes o periódicas.

ARTICULO 17.- ASCENSOS

Serán de libre designación por la Empresa los puestos de Jefe de Servicio, Encargado General, Mandos Intermedios y Administrativos. En las demás categorías profesionales las vacantes que se produzcan o los puestos que se creen se proveerán por concurso-examen, que constará de un máximo de 5 pruebas, y antigüedad, que acogerá desde el día que comenzó de la contrata, puntuando cada uno de estos requisitos un 50 %

Podrán acceder a tales puestos los trabajadores de inferiores categorías que lleven un mínimo de 1 año en la Empresa y a tales efectos se publicará durante 10 días consecutivos la convocatoria de las vacantes que surjan en cada uno de los tablones de anuncios de los puestos de trabajo.

CAPITULO – III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 18.- INCREMENTO SALARIAL:

El incremento salarial para los años de vigencia del Convenio es el siguiente:

Para el año 2008: IPC real + 0,75%, para todas las categorías

Para el año 2009: IPC real + 250 €, para todas las categorías

Para el año 2010: IPC real + 350 €, para todas las categorías

ARTICULO 19.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS:

SALARIO BASE: Será para cada categoría el que figure en la tabla salarial anexa.

PENOSO: Será para cada categoría el que figure en la tabla salarial anexa.

PLUS INCENTIVOS: Será para cada categoría el que figure en la tabla salarial anexa.

PLUS TRANSPORTE: Será para cada categoría el que figure en la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 20.- ANTIGÜEDAD:

Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la contrata, consistente en tres bienios del cinco por ciento y posteriores quinquenios del siete por ciento sobre el salario base de cada categoría.

Devengo de antigüedad:

Este complemento se empezará a devengar a partir del año 2.009, abonándose desde el mes siguiente a aquel en que se cumpla el correspondiente bienio y/o quinquenio.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, solo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Este complemento se abonará mensualmente, así como en las Pagas extras de Verano y Navidad (30 días en cada una) y en la de beneficios (15 días).

ARTÍCULO 21.- COMPLEMENTOS SALARIALES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES.

Las Empresa afectadas por este convenio abonarán a todo su personal tres pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

Cuantía: La fijada las tablas salariales del presente convenio para la categoría que corresponda.

Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Verano, Navidad y Beneficios.

Fechas de abono: La paga extraordinaria de verano se hará efectiva el día 30 del mes de Junio. La de Navidad se hará efectiva el día 22 del mes de Diciembre y la de Beneficios se abonara el 31 de marzo.

Periodo de devengo: Las de verano y Navidad se abonarán semestralmente y en caso de alta o cese del trabajador durante el periodo devengado, se abonará la parte proporcional por el tiempo efectivamente trabajado. La de beneficios se devengará anualmente y día a día, abonándose en proporción al tiempo trabajado, no devengándose en las ausencias injustificadas.

Paga de Verano: Se devengará del 1 de Enero al 30 de Junio.

Paga de Navidad: Se devengará del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

Paga de Beneficios: Se devengara del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

CAPITULO - IV.- MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 22.- DIA DE PAGO

El día de haberes se hará efectivo el último día de cada mes o el inmediatamente anterior si este fuese sábado, domingo o festivo

ARTICULO 23.- ACCIDENTES DE TRABAJO

En los supuestos de IT derivada de accidente laboral la Empresa complementará hasta el 100% del salario mensual reflejado en la tabla salarial, excepto el plus de transporte, desde el primer día de la baja y mientras dure la misma.

ARTICULO 24.- ENFERMEDAD COMUN.

En los supuestos de IT derivada de enfermedad común la Empresa complementará:

- Para el año 2008: Según Ley actual.

-

- Para el año 2009: La Empresa complementará:

▪ Del 1º al 3er día: Según Ley

▪ Del 4º al 10º día: 65% de los conceptos salariales reflejados en la tabla salarial anexa.

▪ A partir del 10º día: 100%.de los conceptos salariales reflejados en la tabla salarial anexa.

▪

- Para el año 2010: La Empresa complementará:

▪ Del 1º al 3er día: Según Ley

▪ Del 4º al 10º día: 75% de los conceptos salariales reflejados en la tabla salarial anexa.

▪ A partir del 10º día: 100% de los conceptos salariales reflejados en la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 25.- JUBILACIÓN A LOS 64 AÑOS:

De conformidad con el R. D. 1194/1985, de 17 de Julio, podrá solicitarse la jubilación a los 64 años, obligándose la empresa, de acuerdo con el citado RD., a sustituir al trabajador/a que se jubila por otro/a trabajador/a en las condiciones previstas en la referida disposición.

En caso de derogación del mencionado Real Decreto, este artículo quedaría sin efecto

CAPITULO – V.- GARANTIAS SINDICALES

ARTÍCULO 26.- GARANTIAS SINDICALES

Los/as trabajadores/as tienen derecho a celebrar asambleas, fuera del horario de trabajo, en su centro de trabajo con la simple notificación previa a la empresa. En casos excepcionales, la dirección de la empresa, previa petición de los Delegados/ de Personal, podrá autorizar que se realicen en horario de trabajo.

Para asuntos sindicales de importancia, que requiriesen el asesoramiento de los Sindicatos o Centrales Sindicales, se posibilitaría el acceso a los centros de trabajo a representantes sindicales, no perteneciente a la Empresa, previa notificación y autorización de la misma.

ARTÍCULO 27.- CUOTAS SINDICALES

A requerimiento de los trabajadores/as afiliados/as a los Sindicatos o Centrales Sindicales, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los/as trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente.

El/a trabajador/a interesado/a en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, el Sindicato o Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Ahorros y la Entidad a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario.